Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000108341161

FC Juzgado **PJ**

Fecha de emisión de notificación: 11/junio/2026

Sr/a: CARLOS ALBERTO DECOTTO

Domicilio: 20220114431

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **41** / **2022** caratulado: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SANCHEZ, TAMARA RAQUEL s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: PABLO C BALZANTE BARONI, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

FCT41/2022

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SANCHEZ, TAMARA RAQUEL s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO

PASO DE LOS LIBRES, 27 de mayo de 2026.- DM

Incorpórese proyecto de cedula Ley subido vía web por la parte Actora.-

Apruébese la misma y hágase entrega.-

Notifíquese.-

#36156925#503925127#20260528112739396

Juzgado: Federal de Paso de los Libres (Ctes.)
Juez: Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
Secretaría: Civ. y Com. Nº 1.-
Expte. Nº FCT 41/2022.-
Caratula: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SANCHEZ TAMARA RAQUEL s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO. -

CEDULA LEY 22.172

Sra.
TAMARA RAQUEL SANCHEZ
25 DE MAYO N° 201
CURUZU CUATIA (Ctes.)

SE LES HACE SABER:

Que en los autos caratulados: "**BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SANCHEZ, TAMARA RAQUEL s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO" Expte. FCT Nº 41/2022** que tramitan ante este Juzgado Federal de Paso de los Libres (Ctes.) a cargo de la Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA Juez Federal, Sec. Civil y Comercial Nº 1, se ha dispuesto librarles la presente a efectos de correrle traslado de la demanda que en copia se adjunta, por el término de cinco (5) días con más uno (1) en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley.-

Las providencias dictadas en autos en lo pertinente textualmente expresan: "**Paso de los Libres, 08 de febrero de 2022.-** Por presentado, parte en el carácter invocado y con domicilio constituido, téngase al DR. NESTOR ALEJANDRO DUHALDE.- Téngase por promovida demanda ordinaria contra TAMARA RAQUEL SANCHEZ, con domicilio en calle Vieytes Nº 842 de Curuzu Cuatia (Ctes.) por la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SEIS ($ 107.506.-).- Córrase traslado de la demanda por el término de quince (15) días, la que se amplía en un (1) día más en razón de la distancia, para que contesten y opongan excepciones legales que tuvieren, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts.41, 59 y 356 del CPCCN; librándose la comunicación correspondiente.- Téngase presente las pruebas ofrecidas como así lo solicitado en el punto 6 del petitorio, las autorizaciones conferidas en el punto VII y la reserva del caso federal.- Notifíquese. **Fdo. Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL. / Paso de los Libres, 10 de Julio de 2025:** Incorpórese digitalmente escrito de la parte actora. De conformidad con lo

solicitado y lo manifestado, líbrese nueva cédula ley 22.172 a los mismos fines y efectos, facultándose a las personas consignadas en el escrito a intervenir en la diligencia pudiendo sustituir; aclarando que el domicilio de la demandada sito en calle 25 de Mayo N° 201 de Curuzú Cuatiá (Ctes.) corresponde al domicilio real de la misma.

Notifíquese. **Fdo. Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL./ PASO DE LOS LIBRES, 06 de mayo de 2026.- DM** Incorpórese escrito digital subido vía web por la parte Actora. Como se pide líbrese nueva cedula Ley 22.172; facultándose a intervenir a la peticionante, Dra. MARIA SOL POLETTI y/o al Martillero LUIS IGNACIO GHIGLIONE y/o a quien éste designe, en el diligenciamiento como así también denunciar o individualizar domicilio, bajo su responsabilidad, ante la oficina de notificaciones de la ciudad de Curuzú Cuatiá, del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. Notifíquese. **Fdo. Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL. ----------**

A continuación para su conocimiento se transcriben los Arts. 40, 41, 59 Y 356 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: **"***Art. 40: "Toda persona que litigue por su propio derecho o representación de tercero, deberá constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo Juzgado o Tribunal.- Ese requisito se cumplirá en el primer escrito que presente, o audiencia a que concurra, si es esta la primera diligencia en que interviene. En las mismas oportunidades deberá denunciarse el domicilio real de la persona representada. Se diligenciarán en el domicilio legal todas las notificaciones por cédula, que no deban sello en el real. El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deben ser realizadas en el domicilio constituyente".- "Art. 41: Falta de constitución y de denuncia de domicilio: Si no se cumpliere con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 133, salvo la notificación de la audiencia para absolver posiciones y la sentencia. Si la parte no denunciare su domicilio real o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se cumplirán en el lugar en que se hubiere constituido, y en defecto también este, se observará lo dispuesto en el primer párrafo"* **"***Art. 59: - La parte con domicilio conocido, debidamente citada, que no compareciere durante el plazo de la citación o abandonare el juicio después de haber comparecido, será declarada en rebeldía a pedido de la otra. Esta resolución se notificará por cédula o, en su caso, por edictos durante DOS (2) días. Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la Ley. Si no se hubiere requerido que el incompareciente sea declarado rebelde, se aplicarán las reglas sobre notificaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 41.". Art. 356: Contenidos y Requisitos. En la contestación opondrá el demandado todas las excepciones o defensas de que intente valerse. Deberá, además: 1) Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos a la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyen y la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidos cuyas copias se acompañen. Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieran. En cuanto a los documentos se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso. No estarán sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente, el defensor oficial y el demandado que interviniere en el proceso como sucesor a título universal de quién participo en los hechos o suscribió los documentos o recibió las cartas o telegramas, quienes podrán reservar su respuesta definitiva para después de producida la prueba. 2) Especificar con claridad los hechos que alegare como fundamento de su defensa. 3) Observar, en lo aplicable, los requisitos prescriptos en el art. 330.-".-*

Se acompañan copias para traslado de escrito de demanda (9 fs.), poder general (5 fs.), extracto de caja de ahorro (1 fs.), correos electrónicos (5 fs.), planilla de deuda (6 fs.), Carta Documento (2 fs.), totalizando 28 fs.-

Se hace constar que la Dra. MARIA SOL POLETTI y/o el Martillero LUIS IGNACIO GHIGLIONE, se encuentran autorizados para intervenir en el diligenciamiento del presente, pudiendo sustituir, denunciar o individualizar domicilio, bajo su responsabilidad, ante la oficina de notificaciones de la ciudad de Curuzú Cuatiá, del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

PASO DE LOS LIBRES (Ctes.) de de 2026.-

Signature Not Verified
Digitally signed by POLETTI MARIA SOL
Date: 2026.05.27 11:10:22 ART